



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018
ACTOR Y RECURRENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Edgar Christian Cruz Ramos, quien se ostenta como Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con número de registro **28375**. Documental recibida el nueve de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Edgar Christian Cruz Ramos, quien se ostenta como Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, contra el proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual se admitieron como pruebas las documentales consistentes en copia certificada de los correos de veinte y treinta de noviembre, ambos de dos mil dieciocho, ofrecidas por la Secretaría de Hacienda y de Crédito Público al contestar la ampliación de demanda en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018.

En este sentido, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁵, y **se admite a**

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ Sirve de apoyo el recurso de reclamación 2/2012-CA, resuelto por mayoría de tres votos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, conforme a las documentales que exhibe y conforme a las disposiciones siguientes:

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; (...)

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias: (...)

II. Secretaría de Administración y Finanzas; (...)

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: (...)

XXI. Representar en los juicios de amparo y contencioso-administrativos, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso; (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO
DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

trámite el recurso de reclamación que hace valer **en representación de la Ciudad de México**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, y 11, párrafo segundo⁷, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada Ley, se tienen por designados **delegados** y por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cuanto a su solicitud relativa a que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: (..)

X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que derivan de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados; (...)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Organos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas: (...)

C) Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas: (...)

2. Subprocuraduría de lo Contencioso; (...)

Artículo 94. Corresponde a la Subprocuraduría de lo Contencioso: (...)

III. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en todos los juicios que se susciten con motivo de las atribuciones delegadas a la Administración Pública de la Ciudad de México en los acuerdos o convenios de coordinación fiscal suscritos por el Ejecutivo Federal, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior, formular las contestaciones de demandas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, presentar promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, formular demandas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a los particulares y actuar en los juicios de amparo relacionados con aquellas, así como realizar los demás actos procesales que correspondan, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como, en general representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en las controversias fiscales en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, incluyendo el de amparo, ante los Tribunales de la Ciudad de México, Federales o de otras entidades federativas; ejecutar las acciones, excepciones y defensas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos y desahogo de vista y autorizar delegados, así como los demás actos procesales correspondientes, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, mismos que incluso pueden ser conferidos a los inferiores jerárquicos; (...)

XI. Cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación fiscal; (...)

⁶ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO
DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución General, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza por conducto de sus delegados y autorizados, para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.** ○

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, **ante** cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. ○

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹³ de la citada Ley reglamentaria, **córrase traslado** a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del ○

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6 (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹² Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹³ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO
DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.

Respecto de esto último, por lo que hace a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁵.

Asimismo, se requiere a los terceros interesados que se enuncian al final de este acuerdo, que no han señalado domicilio en el expediente principal para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que, de no hacerlo en el plazo referido, las notificaciones subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción II¹⁶, y 297, fracción II¹⁷ de la Ley reglamentaria, así como del artículo 305¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley; y, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

¹⁴ Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó: Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."*

¹⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹⁷ Artículo 297. Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interesa que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)¹⁹.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al que debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II²⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero²¹ del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente** ***** de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por **lista**, por **oficio** a las partes y en su **residencia oficial** a las entidades federativas terceras interesadas, por conducto de su Poder Ejecutivo, que no han señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso de reclamación al rubro citado y sus

¹⁹ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

²⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

²¹ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

²² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO
DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

anexo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a las siguientes oficinas:

Número de despacho	Oficina de Correspondencia Común	Autoridad a notificar
902/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango.	Poder Ejecutivo de Durango
903/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.	Poder Ejecutivo de Hidalgo
904/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.	Poder Ejecutivo de Tamaulipas
905/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima.	Poder Ejecutivo de Colima
906/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Poder Ejecutivo de Jalisco
907/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato.	Poder Ejecutivo de Guanajuato
908/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro.	Poder Ejecutivo de Querétaro
909/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí.	Poder Ejecutivo de San Luis Potosí
910/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	Poder Ejecutivo de Baja California
911/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.	Poder Ejecutivo de Sonora
912/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua.	Poder Ejecutivo de Chihuahua
913/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	Poder Ejecutivo de Oaxaca



RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

914/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.	Poder Ejecutivo de Puebla
915/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.	Poder Ejecutivo de Quintana Roo
916/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.	Poder Ejecutivo de Tabasco

Lo anterior, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁴, y 5²⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la **diligencia de notificación por oficio de lo ya indicado al Poder Ejecutivo de la entidad federativa que le corresponda, en su residencia oficial.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁶ y 299²⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces

²³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

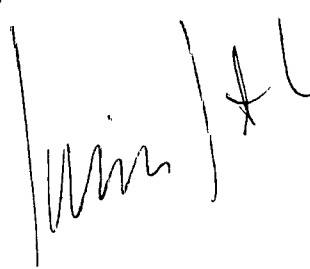
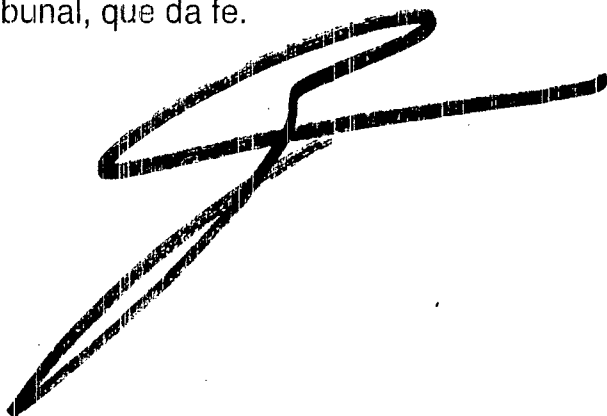
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO
DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

del **despacho indicado en la tabla que antecede**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 142/2019-CA, derivado del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018. Conste.
EHC/EAM

²⁸ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).